

Normas de funcionamiento de la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial IBERIUS

(aprobadas en el II Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, Barcelona, 26, 27 y 28 de marzo de 2001)

PREAMBULO

Los días 2, 3 y 4 de octubre tuvo lugar en San Sebastián (España) un Seminario para la creación de la Red Iberoamericana de información y documentación Judicial, al que asistieron representantes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos y de Consejos de la Judicatura de veinte Estados iberoamericanos. En las conclusiones aprobadas se constataba la importancia que tiene un acceso eficiente a la información jurídica para la mejora de la calidad de las resoluciones judiciales y la mejor formación de los titulares del Poder Judicial. También se consideró que es valioso que esta información sea facilitada por órganos especializados, tales como Unidades o Centros de Documentación, que la sistematicen, gestionen y procesen, y que dichos órganos se integren en estructuras con vocación de permanencia, en aras a asegurar su sostenibilidad.

Además, se dejó constancia de la necesidad de integración de todos los Centros y Unidades de Información y Documentación Jurídica en una Red, que los interconectara de modo estable y diera servicio a todos los jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial. Se asumió la enorme importancia del trabajo desarrollado en el marco de las Cumbres de Presidentes hasta esa fecha, para el impulso de la Red Iudicis.

Para atender dicha necesidad, se propuso la creación de una Red, IberIus, integradora de las distintas iniciativas existentes hasta la fecha, y se acordó el establecimiento de una Secretaría, cuya inicial coordinación fue atribuida a España. A tal instancia se responsabilizó de la elaboración de un Plan de acción que posibilitara la operatividad de la Red en el más breve plazo.

Posteriormente, en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), los delegados participantes en el Seminario Preparatorio de la Cumbre de Presidentes de Tribunales y Cortes Supremas celebrado los días 13, 14 y 15 de Noviembre pasados, persuadidos de que, con el progresivo fortalecimiento de las Unidades de Información y Documentación en todos los países, la mejora de la capacidad profesional de sus responsables y de la cantidad y la calidad de información suministrada, la Red se constituirá en un importante factor de desarrollo, asumieron e hicieron propias las conclusiones alcanzadas en la ciudad de San Sebastián, y tomaron conocimiento del Plan de objetivos y acciones presentado en Santa Cruz de la Sierra por la Secretaría de la Red, alcanzando al respecto las siguientes conclusiones:

“Se acuerda la creación de la Red Iberoamericana de Documentación Judicial cuyo nombre es IBERIUS, que integrará como componente de la misma a la Red IUDICIS...”.

Igualmente se fijaron los

“objetivos y generales y específicos, que deben guiar el desarrollo de la Red”.

Y se acordó la aprobación del Plan de Acciones y cronograma.

En cumplimiento de estos últimos, se propone el siguiente conjunto de normas que regulan los aspectos básicos de la Red, que son sus finalidades, su estructura orgánica, los medios con los que cumplir aquéllas, los servicios básicos que ofrece la Red, y los derechos y deberes de sus miembros.

De acuerdo con lo anterior, este conjunto normativo se ofrece como instrumento flexible, atendidas las peculiaridades propias de un empeño como el presente, que aspira a cumplir finalidades antiguas (ofrecer documentación e información) con medios radicalmente nuevos (los que proporcionan las nuevas tecnologías de la información), en un vasto contexto de cooperación internacional.

En atención a ello, se ha optado por un cuerpo regulativo nuclear, que encuentra en su escueto enunciado la mejor garantía de operatividad y capacidad de respuesta.

Considerando las particularidades de cada país miembro, las alusiones que en esta normativa se hacen a Cortes Supremas y Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura, deben entenderse adecuadas a la configuración orgánica del Poder o Función Judicial en cada uno de ellos.

ARTICULADO

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA.

La Red Iberoamericana de Centros de Información y Documentación Judicial es una comunidad de cooperación, concertación y apoyo recíproco entre los Centros y Unidades de Información y Documentación Judicial de los países iberoamericanos.

Artículo 2. PROPOSITO.

El propósito de la Red es contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho de los países que la componen, poniendo a disposición de los integrantes de sus respectivas judicaturas la información y documentación judiciales relevantes que les permitan mejorar la calidad de sus decisiones, y haciendo accesible a todas las personas la información necesaria para conocer los sistemas de justicia y los medios para ejercer los derechos que les asisten, todo ello por medio de la interconexión, consulta, difusión, intercambio y otros servicios de información y documentación judicial de los sistemas judiciales de los países iberoamericanos.

Artículo 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Los objetivos específicos a alcanzar por medio del desarrollo de la Red son:

- a) Promover el desarrollo y fortalecimiento de Centros o Unidades Oficiales de Documentación Judicial en Iberoamérica.
- b) Facilitar lineamientos generales, estándares metodológicos, mecanismos y procedimientos del funcionamiento y rendimiento de las Unidades de Documentación Jurídica, así como de su evaluación periódica.
- c) Procurar la cooperación técnica y de otra índole, que favorezca a los miembros.
- d) Integrar e interconectar, por medio de una red con distintos niveles de acceso, todos los Centros de Documentación Jurídica o Unidades de Información ya existentes.
- e) Ofrecer acceso a la información jurídica, actualizada por medio de los Centros, a todos los miembros de la Red.
- f) Promover y complementar actividades de formación e investigación en el ámbito de la Red.
- g) Promover un sistema de comunicación privado y de acceso exclusivo para los miembros de la Red, con el fin de intercambiar opiniones e información, realizar consultas y establecer reuniones para desarrollar ideas afines a los asuntos judiciales.
- h) Aquellos otros que sean acordados por el Pleno.

Artículo 4. IDIOMAS OFICIALES.

Son idiomas oficiales de la Red el español y el portugués.

La documentación será admisible indistintamente en uno u otro idioma, sin necesidad de traducción.

SECCION SEGUNDA ESTRUCTURA DE LA RED

Artículo 5. ESTRUCTURA DE LA RED.

Son Órganos de la Red:

- a) El Pleno.
- b) La Secretaría General.
- c) Las Unidades Técnicas.

Artículo 6. EL PLENO.

El Pleno es la más alta instancia de la Red, y está integrado por los representantes de los organismos judiciales de los miembros.

Definirá sus políticas generales y, como máximo órgano decisor, adoptará las decisiones pertinentes por mayoría de los miembros integrantes, sin perjuicio de la ulterior ratificación en cada uno de los países, cuando sea necesario de acuerdo a su propia normativa.

El Pleno se reunirá periódicamente, con carácter anual, a fin de realizar la evaluación y seguimiento de la Red.

A cada país miembro corresponderá un voto en las sesiones del Pleno, con independencia del número de delegados por país que asistan a las reuniones.

Artículo 7. LA SECRETARIA GENERAL.

La Secretaría General será desempeñada por el miembro que designe el Pleno, durante un período de, al menos, dos años.

Entre sus atribuciones, se fijan las siguientes:

- a) Velar por la correcta ejecución de las decisiones impulsadas por el Pleno.
- b) Preparar las reuniones del Pleno, elaborando el orden del día, que será remitido con la suficiente antelación a los miembros de la Red, pudiendo éstos sugerir la inclusión de aquellos otros temas que estimen de interés.
- c) Coordinar la actuación de los miembros en materia de información y documentación judiciales.
- d) Administrar los distintos niveles de acceso a la información integrada en la Red.
- e) Velar por la integridad de la información contenida en la Red.
- f) Impulsar la carga y actualización de la información que contenga la Red.
- g) Recibir y tramitar las nuevas adhesiones y solicitudes de ingreso, sometiéndolas a la consideración del Pleno.
- h) Coordinar el trabajo de las Unidades Técnicas creadas por el Pleno.
- i) Aquellas otras que puedan establecerse por el Pleno.

Artículo 8. UNIDADES TECNICAS.

Por decisión del Pleno se crearán, bajo la dependencia de la Secretaría General las unidades técnicas necesarias, con carácter permanente o transitorio, para contribuir al mejor desarrollo y funcionamiento de la Red.

SECCION TERCERA

EL SITIO WEB DE LA RED

Artículo 9. ESTRUCTURA DEL SITIO WEB.

Se adopta Internet como vehículo de comunicación e instrumento idóneo para lograr la fluidez de información y el contacto permanente entre los miembros, y se establece un sitio web, con diversos niveles de acceso en función de los servicios y contenidos que lo integren.

El sitio Web, atendiendo a la publicidad de la información a que da soporte y los usuarios a que va dirigida, se estructura en la siguiente forma:

- a) Internet.
- b) Intranet de Centros o Unidades de Documentación e Información Judicial.
- c) IUDICIS (Extranet I de miembros de Cortes Supremas, Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura).
- d) Extranet II de jueces y magistrados.

Artículo 10. OBJETIVOS DEL SITIO WEB.

Los objetivos del sitio Web son los siguientes:

a) Generales del sitio Web:

- Difundir en Internet la información de Iberius de que disponga la Secretaría General.
- Integrar la información proveniente de las Unidades o Centros de Información y Documentación Judiciales, para ponerla a disposición de los usuarios a través de Internet.
- Concentrar todas las informaciones que posibiliten optimizar el funcionamiento y desarrollo de la Red.

b) Internet

- Ser el instrumento idóneo para lograr la interconexión, fluidez y difusión de la información y documentación judiciales entre los usuarios de la Red.

c) Intranet de Centros

- Divulgar la información y documentación jurídica entre los Centros.
- Ayudar a la mejora de los centros de documentación existentes y aportar herramientas para la creación de nuevos centros.
- Contribuir a optimizar y unificar los procesos y documentación a emplear por el personal de cada organización.
- Favorecer la normalización y organización de los Centros de Documentación Judicial Iberoamericanos.

c) IUDICIS Extranet I de Miembros de Tribunales Cortes Supremas, Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura.

- Ser un instrumento de acceso a la información y documentación jurídica nacional e internacional en los temas propios de su competencia.
- Ser un instrumento de interconexión y comunicación seguro entre los miembros de las Cortes Supremas, Tribunales Supremos y Consejos de la Judicatura de los países que integran la Red.

d) Extranet II de Jueces y Magistrados.

- Ser un instrumento de acceso a la información y documentación jurídica nacional e internacional.
- Ser un instrumento de interconexión y comunicación seguro entre los jueces y magistrados activos de los países que integran la Red.

SECCION CUARTA SERVICIOS DE LA RED

Artículo 11. LOS SERVICIOS DE LA RED.

Entre los servicios que ofrece la Red se encuentran los siguientes:

- a) Acceso a bases de datos, de jurisprudencia, doctrina y legislación.
- b) Difusión de estudios y artículos relacionados con la función judicial.
- c) Divulgación de noticias judiciales de interés para los miembros.
- d) Acceso a estadísticas e informes relacionados con la Administración de Justicia.

- e) Acceso a cursos de capacitación periódicos, en materia de información y documentación judiciales y otros de interés de los miembros.
- f) Evacuación de consultas en el ámbito de sus competencias.
- g) Otros análogos que se determinen.

SECCION QUINTA INTEGRANTES DE LA RED

Artículo 12. INTEGRANTES DE LA RED.

La Red está integrada por:

- a) Miembros.
- b) Asociados.

Artículo 13. PAISES MIEMBROS.

Son miembros de la red IBERIUS todos los Poderes Judiciales de los Estados de la Comunidad Iberoamericana que acuerden adherirse.

En cualquier momento, un país iberoamericano podrá integrarse como miembro manifestando su adhesión.

Artículo 14. ASOCIADOS.

Por decisión del Pleno, y en las condiciones que éste determine, podrán formar parte de la Red en calidad de asociados, otros organismos e instituciones, vinculadas al Poder Judicial o al Sector Justicia, así como Instituciones internacionales que expresen su voluntad de incorporarse a la misma y lo soliciten a la Secretaría General.

Artículo 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Los miembros tienen derecho a:

- a) Participar en condiciones de igualdad en el desarrollo y configuración de la Red.
- b) Incorporar la información y documentación judiciales de sus respectivos países determinando el grado de publicidad de las mismas.
- c) Administrar la composición de los listados de los miembros de las Cortes Supremas, Tribunales Supremos.

- d) Beneficiarse de la cooperación técnica o de otra índole disponible.
- e) Elegir y ser elegidos para ser sede de la Secretaría General.
- f) Elegir y ser elegidos para integrar las Unidades Técnicas creadas por el Pleno.
- g) Cualesquiera otra de análoga naturaleza.

Artículo 16. COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS.

Los miembros de la Red se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- a) Procurar la efectiva observancia de estas Normas de Funcionamiento y de las decisiones y acuerdos adoptados, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y la responsabilidad de promover las adhesiones que sean necesarias por parte de quienes puedan contribuir a su efectividad y la de apoyar cuantas iniciativas sean procedentes al efecto, a través de los cauces legalmente previstos en cada país.
- b) Facilitar, de acuerdo con sus posibilidades, el acceso a la información jurídica relevante, así como tener actualizada la referida información.
- c) Respetar el grado de difusión fijado por el miembro que facilita la información.
- d) Cumplir los acuerdos del Pleno, una vez ratificados, en el caso de que fuere necesario.
- e) Colaborar para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno una vez ratificados, en el caso de que fuere necesario, siempre y cuando no contravenga alguna disposición jurídica nacional de los miembros.
- f) Facilitar la información requerida por un tercer miembro, siempre que no haya norma interna que lo prohíba y conforme el grado de publicidad de la información que haya fijado.
- g) Aquellos otros de análoga naturaleza a los anteriores.

SECCION SEXTA **MODIFICACION DE LAS NORMAS**

Artículo 17. MODIFICACION DE LAS NORMAS.

Todos los Miembros pueden proponer enmiendas a las presentes normas de funcionamiento.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito y remitirse a la Secretaría General, en los idiomas de la Red, con una antelación mínima de un mes respecto a las fechas previstas para su reunión anual.

Las enmiendas se incluirán en el orden del día de la siguiente reunión y se adoptarán, en su caso, por el Pleno.